



1005

CARTA N° \_\_\_\_\_/

**ANT.:** Solicitud de acceso a información pública, folio N°AK004T-00001498, de 24 de agosto de 2017.

**MAT.:** Responde solicitud de información.

**SANTIAGO,**

11 SEP 2017

**Señora**

**Presente**

De mi consideración:

Me dirijo a usted con motivo de su solicitud de acceso a información pública de fecha 24 de agosto de 2017, formulada a través del sitio web de Sename, en conformidad a lo prescrito por la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, mediante la cual, solicita lo siguiente:

**"Solicito la nómina de niños extranjeros adoptados por padres chilenos en los últimos 5 años (incluyendo 2017)"**

Sobre el particular, puedo informar a usted que no es posible entregar la información que usted solicita, debido a que toda la información vinculada a procesos de adopción se encuentra sujeta a reserva por disposición legal.

En efecto, de acuerdo a lo dispuesto en el **artículo 28 inciso 1° de la Ley N° 19.620, de 1999**, "todas las tramitaciones, tanto judiciales como administrativas, y la guarda de documentos a que dé lugar la adopción, serán reservadas, salvo que, en la solicitud de adopción, los interesados hayan requerido lo contrario". Complementa dicha norma el **artículo 33 del Reglamento de la citada ley, contenido en el DS N° 944 de 1999**, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, según el cual dicha reserva "comprenderá asimismo, la información concerniente a los niños que permanezcan en programas o proyectos de cuidado

residencial, y las gestiones que se realicen a fin de solicitar la declaración de que un niño es susceptible de ser adoptado”.

Por último, y en relación a lo anterior, debemos hacer referencia al artículo **21 nº5 de la Ley 20.285** sobre Acceso a la Información Pública, que establece entre las causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar el acceso a la información: "Cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8º de la Constitución Política", lo anterior, en relación con lo previsto en la disposición primera transitoria de la citada ley, según la cual, "de conformidad a la disposición cuarta transitoria de la Constitución Política, se entenderá que cumplen con la exigencia de quórum calificado, los preceptos legales actualmente vigentes dictados con anterioridad a la promulgación de la ley Nº 20.050, que establecen secreto o reserva respecto de determinados actos o documentos, por las causales que señala el artículo 8º de la Constitución Política".

Sin otro particular, se despide atentamente de Ud.



  
JLS/HRM/CDP/CVSC/MITU

**DISTRIBUCION:**

- 1.- Sra. Valena Vivar Jelic
- 2.- Dirección Nacional
- 3.- Depto. Jurídico
- 4.- Coordinador de Transparencia
- 5.- Depto. de Adopción